



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2019

SDM-SC- 189474

Señor (s)
YESID MESA MORALES
CARRERA 19 F NO. 59 H -31
TELEFONO: 3123610467 /3194055198
EMAIL: mangomez@unal.edu.co
CIUDAD

REF: RTA- ALCANCE PETICIÓN SDM- 9818/19

Respetado señor MESA:

De acuerdo con el asunto de la referencia, doy alcance a la respuesta que se dio el día 12 de marzo de 2019 y reiterando contestación que se dio mediante SDM 52482, en los siguientes términos:

Punto uno:

Se informa que una vez revisada la orden de comparendo No. 1100100000022777204 de fecha 9 de enero de 2019, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía, es decir el agente de tránsito observo la comisión de la infracción, C02 de la Ley 1383 de 2010 que reza "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos".

Puntos dos, tres, cuatro, cinco:

Se informa que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo electrónico No. 1100100000022777204 de fecha 8 de enero de 2019, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el apone de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1943 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le avisará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los Once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito...

Artículo 138 de la Ley 789 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde

PAR1-PR01-M001 V.2.0

No. 37 - 35
49400
movilidadbogota.gov.co
nea 195

472	Motivos de Devolución	Desconocido	X	No Exce Vicio
		Remite		No Remite
		Concedo		No Concedo
		Expedido		Ajustado Clausurado
		Fuente Mayor		
Fecha 1:	4/SEP/19	Fecha 2:	DIK	MES
Nombre de cliente:	Pedro Gomez	Nombre del distribuidor		
C.C.	80419771	C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones	ok/c. caratula 9 A p. 3 a 4 de caratula 20	Observaciones		

URGENTE

Remitente

Destinatario

Remitente: YESID MESA MORALES
CARRERA 19 F NO. 59 H -31
BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111311005

Destinatario: YESID MESA MORALES
CARRERA 19 F NO. 59 H -31
BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111311005

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD

se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o

3. Si acepta la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas; el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean señaladas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no comparece sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sentenciará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera grante podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país.

Lo anterior en consideración a que, a la fecha ya existe resolución que lo declara contraventor(a) de las normas de tránsito con número de resolución 206848 fecha 3/14/2019, que no permite controvertir los hechos motivo de comparendo por existir una situación jurídica ya consolidada.

Por lo anterior este no es el escenario para realizar manifestaciones de modo, tiempo y lugar en los cuales sucedieron los hechos, ya que esto se debe realizar en audiencia pública, aportando las pruebas que sean útiles, conducentes, pertinentes, las cuales serán valoradas por la autoridad correspondiente.

Puntos Seis, Siete y Diez:

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatas superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de las siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° 206848 fecha 3/14/2019, que lo declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

PA01-PR01-M001 V 2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
14 de marzo de 2019
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

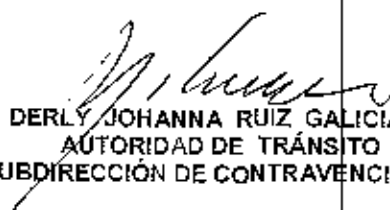
Punto octavo y Nueve:

Ahora frente que se compulsen copias a la Dirección y Nacional de la Policía, para que se investiguen, acuse y sancione al agente de policía que está imponiendo esto comparendos de forma ilegal, abusiva y que se abra un proceso disciplinario, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Estación Metropolitana de Tránsito a través de oficio SDM-SC- 189471 de 2019, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes si de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Es de adararse que, si desea realizar denuncia ante la Procuraduría General de Nación y demás entes, se informa que esta se debe presentar por el señor YESID MESA MORALES, con los medios probatorios que a bien tenga.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

PA01-PR01-M001 V.2.0

AC 13 No. 37 – 36
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2019

SDM-SC-189471/2819

Teniente Coronel
GUSTAVO ADOLFO BLANCO NIÑO
Estación Metropolitana de Tránsito
Carrera 36 No. 11 - 62
Ciudad

REF: RESPUESTA RADICADO SDM 9618/2019

Teniente Coronel

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, se remite la solicitud impetrada por el (a) señor (a) **YESID MESA MORALES** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **79.581.719**, frente a los numerales octavo y noveno por solicitud para que se investigue, acuse y sancione al agente de policía que está imponiendo esto comparendos de forma ilegal, abusiva y que se abra un proceso disciplinario de la agente de tránsito **SANDY VILLAMIL**, con placa 181741, por ser tema de su competencia.

De acuerdo a lo expuesto, se remite copia de la petición en nueve (9) folios.

Es preciso indicar que esta Subdirección ya se pronunció frente a lo de nuestra competencia

"Bogotá. mejor para todos"


DERLY JDHANNE RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo: Copia petición SDM 9618 en nueve (9) folios.

Copia señor: **YESID MESA MORALES**
CARRERA 19 F NO. 53 H -31
TELÉFONO: 3123610467 /3194055138
EMAIL: mangomez@unal.edu.co
CIUDAD CIUDAD
Proyecto: **ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES.**
Bogotá D.C. 3 de septiembre de 2019

PA01-PR01-M001 V.20

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadsbogota.gov.co
info: Línea 195

RECIBIDO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
BOGOTÁ D.C.
30/09/2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 13973

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-9518/ YESID MESA MORALES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-189474 d el 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (DIRECCION ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-9518.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 28 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Suodirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA